

Empresa-Fábrica	Producto	Tipo	Clase	Característica	Marca comercial
	Extintor portátil. Extintor portátil. Extintor portátil.	9 kg. polvo ABC. 6 kg. polvo ABC. 9 kg. polvo ABC.	21A 113B C. 13A 89B C. 21A 113B C.		Unix/PG-9H. Inbrax/IN-6P. Inbrax/IN-9P.

**Productos con certificado de seguridad equivalente según el artículo 3 del reglamento**

Empresa	Producto	Tipo	Modelo	Modelo derivado	Marca comercial
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de humos.		R936.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de humos.		DO 1101 OptoRex.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de humos.		DO 1151 OptoRex.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de humos.		DOT 1151 PolyRex.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de temperatura.		DT 1152 ThermoRex.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de humos.		DO 1152.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de humos.		DOT 1152.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de temperatura.		DT 1101.		Cerberus.
«Cerberus Protección, Sociedad Anónima».	Detector de temperatura.		DT 1102.		Cerberus.
«Hispano Rallip, Sociedad Anónima».	Detector.	Iónico.	GENT 17630-01.	72331-25 NM.	Gent.
«Hispano Rallip, Sociedad Anónima».	Detector.	Óptico.	GENT 17640-01.	72341-25 NM.	Gent.
«Hispano Rallip, Sociedad Anónima».	Detector.	Térmico.	GENT 17650-01.	72350-25 NM.	Gent.
«Hispano Rallip, Sociedad Anónima».	Detector.	Termovelocimétrico.	GENT 7660-01.	72360-25 NM.	Gent.
«Hispano Rallip, Sociedad Anónima».	Detector.	Analógico-óptico-térmico.	GENT 13471-01.		Gent.
«Hispano Rallip, Sociedad Anónima».	Detector.	Analógico-térmico.	GENT 13472-01.		Gent.
«Hispano Rallip, Sociedad Anónima».	Detector.	Analógico-iónico.	GENT 13473-01.		Gent.
«Comercial Intnal. Seguridad, Sociedad Anónima».	Detector.	Térmico.	55000-100 gr. 1.		Apollo.
«Comercial Intnal. Seguridad, Sociedad Anónima».	Detector.	Térmico.	55000-400 gr. 2.		Apollo.
«Comercial Intnal. Seguridad, Sociedad Anónima».	Detector.	Iónico.	55000-200.		Apollo.
«Comercial Intnal. Seguridad, Sociedad Anónima».	Detector.	Óptico.	55000-300.		Apollo.
«Comercial Intnal. Seguridad, Sociedad Anónima».	Detector.	Iónico-analógico.	55000-500.		Apollo.
«Comercial Intnal. Seguridad, Sociedad Anónima».	Detector.	Óptico-analógico.	55000-600.		Apollo.
«Kelly Alarm, Sociedad Limitada».	Detector de humos.	Iónico.	ISD-P91.		
«Kelly Alarm, Sociedad Limitada».	Detector de calor.	Velocímetro grado 1.	PRR-P91.		
«Kelly Alarm, Sociedad Limitada».	Detector de calor.	Temperatura fija clase 1.	PHD-P90.		

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10170** *ORDEN de 2 de mayo de 1996 por la que se amplía el período de siembra para los cultivos de maíz, girasol y soja, y de maíz dulce, en el marco de la reglamentación de Apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.*

El Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cul-

tivos herbáceos, establece en su artículo 12, la posibilidad de que sea retrasada la fecha límite de siembra contemplada en los artículos 10 y 11 de dicho Reglamento, para tener en cuenta condiciones climáticas excepcionales.

En consecuencia, el Reglamento (CE) 918/95 de la Comisión, de 26 de abril, aplaza la fecha límite de siembra para el cultivo de maíz hasta el 31 de mayo anterior a la campaña de comercialización de que se trate, en determinadas regiones, y hasta el 15 de junio en todo el territorio de la Unión Europea para el maíz dulce.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 2294/92 de la Comisión, de 31 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas establece, en el apartado 2 del artículo 2 la posibilidad de retrasar la fecha de siembra de las oleaginosas en determinadas zonas para tener en cuenta las específicas cir-

cunstancias climatológicas y, de conformidad con ello, el Reglamento (CE) 1055/94 de la Comisión, de 5 de mayo, dispone que la fecha límite de siembra de los cultivos oleaginosos queda aplazada hasta el 31 de mayo anterior a la campaña de comercialización de que se trate, en las zonas que define el Estado miembro, dentro de determinadas regiones que figuran en el citado Reglamento.

El Reglamento (CE) 658/96, de la Comisión, de 9 de abril, deroga con efectos a partir de 1 de julio de 1996, los anteriormente citados Reglamentos de la Comisión 918/95, 2294/92 y 1055/94, y concede, en su artículo 9, a los Estados miembros la posibilidad de prorrogar la fecha límite de siembra de maíz dulce, así como la de los cultivos especificados en su anexo IX en las zonas que determinen, situadas en las regiones que en dicho anexo figuran.

Haciendo uso de la citada autorización, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en campañas anteriores y oídas las Comunidades autónomas y las Organizaciones Profesionales Agrarias, dispongo:

**Artículo 1. Aplazamiento de la fecha límite de siembra.**

1. La fecha límite de siembra para los cultivos de maíz, girasol, y soja, será el día 31 de mayo anterior al inicio de la correspondiente campaña de comercialización, en aquellas Comunidades autónomas y provincias especificadas en el anexo I.

2. La fecha límite de siembra para el maíz dulce, será el día 15 de junio anterior al inicio de la correspondiente campaña de comercialización, en todo el territorio español.

**Artículo 2. Notificación de no siembra.**

1. Los titulares de explotaciones agrarias situadas en dichas Comunidades autónomas y provincias, que a la fecha límite del 31 de mayo no hayan sembrado en su totalidad la superficie de maíz, girasol y soja prevista en su solicitud de ayuda «Superficie» o, en su caso, en la solicitud de modificación, deberán notificarlo antes del día 1 de junio en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

a) Los que no hayan sembrado parte de la superficie declarada de maíz, girasol o soja, deberán cumplimentar el formulario fijado por la correspondiente Comunidad autónoma para la solicitud de ayuda «Superficies» en cuya cabecera escribirán, con letras mayúsculas, la frase «NOTIFICACION DE NO SIEMBRA», y se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo, maíz, girasol o soja, de que se trate.

b) Los que no hayan realizado siembra alguna de maíz, girasol o de soja en las superficies declaradas, deberán comunicarlo haciendo constar los datos mínimos que figuran en el modelo del anexo II.

2. Los titulares de explotaciones agrarias que en la fecha límite del 15 de junio no hayan sembrado en su totalidad la superficie de maíz dulce prevista en su solicitud de ayuda «Superficies» o, en su caso, en la solicitud de modificación, deberán notificarlo antes del día 16 de junio en la forma que, según el caso, se indica en las letras a) y b) del apartado 1, utilizando para ello el impreso de «Notificación de no siembra» correspondiente o en base a los datos mínimos que figuran en el anexo III, respectivamente.

3. Las notificaciones, en la forma y plazo expresadas en los apartados 1 y 2, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad autónoma en que se presentó la solicitud de ayuda «Superficies».

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de mayo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios,  
Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas e Ilmo.  
Sr. Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

**ANEXO I**

**Cultivo maíz**

Comunidades autónomas:

Aragón.  
Asturias.  
Baleares.  
Cantabria.  
Castilla-La Mancha.  
Castilla y León.

Cataluña.  
Extremadura.  
Galicia.  
Madrid.  
Murcia.  
Navarra.  
La Rioja.  
País Vasco.  
Valencia.

Provincias:

Almería.  
Granada.

**Cultivo girasol**

Provincias:

Alava.  
Albacete.  
Alicante.  
Avila.  
Badajoz.  
Barcelona.  
Burgos.  
Ciudad Real.  
Cuenca.  
Girona.  
Granada.  
Guadalajara.  
Huesca.  
León.  
Lleida.  
Madrid.  
Murcia.  
Navarra.  
Palencia.  
Salamanca.  
Segovia.  
Soria.  
Teruel.  
Valencia.  
Valladolid.  
Zamora.  
Zaragoza.

**Cultivo soja**

Comunidades autónomas:

Andalucía.  
Aragón.  
Castilla-La Mancha.  
Castilla y León.  
Cataluña.  
Extremadura.  
La Rioja.  
Madrid.  
Navarra.

**ANEXO II**

**Notificación de no siembra**

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF:
Domicilio:	Teléfono:
Código postal / Municipio:	Provincia:
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF:

Declara que:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda «Superficies», año 199....., y declaración de superficies forrajeras presentada en fecha .....

No se ha sembrado:	<input type="checkbox"/> Maíz (*). <input type="checkbox"/> Girasol (*). <input type="checkbox"/> Soja (*).	En su explotación.
--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

En ....., a ..... de ..... de 199...

Fdo.:

(\*) Márquese con una «X» la casilla que proceda.

Sr. ....  
de la Comunidad de .....

### ANEXO III

#### Notificación de no siembra

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF:
Domicilio:	Teléfono:
Código postal / Municipio:	Provincia:
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF:

Declara que:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda «Superficies», año 199....., y declaración de superficies forrajeras presentada en fecha .....

No ha sembrado maíz dulce en su explotación.

En ....., a ..... de ..... de 199...

Fdo.:

Sr. ....  
de la Comunidad de .....

**10171** ORDEN de 19 de abril de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de interés pesquero en 1996.

La Secretaría General de Pesca Marítima dispone dentro de su presupuesto para el ejercicio de 1996 de una consignación de crédito para destinar a la subvención de actividades de interés pesquero.

Dentro de estas actividades pueden entenderse incluidas aquellas de carácter cultural, formativo o divulgativo, como son las jornadas, simposios, cursos, publicaciones u otras similares, que sean de interés para el sector pesquero.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Por otra parte, se debe tener en cuenta lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y por la Orden de 14 de marzo de 1995, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de

las subvenciones para el fomento de actividades de interés pesquero de carácter cultural, formativo o divulgativo que se realicen durante el ejercicio económico de 1996.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.09.712H.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1996.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las personas físicas y las personas jurídicas legalmente constituidas que:

a) Carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también que carecen de fines de lucro aquéllas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

#### Artículo 4. Cuantías de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda podrá financiar la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

#### Artículo 5. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones habrá de tenerse en cuenta la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- Presupuestos de la actividad y su financiación.
- Finalidad, características y grado de difusión de la actividad.
- Experiencia justificada documentalmente consistente en actividades realizadas, estudios presentados, informes, otras publicaciones y demás datos similares.
- Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas en anteriores convocatorias, en su caso.

#### Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones podrán ser dirigidas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas por:

- Memoria explicativa de la actividad que se desea desarrollar.
- Calendario de realización de la actividad.
- Presupuesto detallado con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- En su caso, copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.